





Brasil

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

2009

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres — Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas — Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Actualización de Jurisprudencias Nacionales: Diego Guevara

Enero 2010. Lima, Perú
Programa Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe
para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM
Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11.Telefax: (511) 463-5898
Correo electrónico: monitoreo@cladem.org



Programa de Monitoreo

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

www.cladem.org

Índice

Introducción

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL	
ESTADO BRASILERO	. 4
Comité de Derechos Humanos	. 9
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	13
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	20
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	37
Examen Periódico Universal - EPU	40

Introducción

El **Programa de Monitoreo del CLADEM** tiene entre sus objetivos vigilar la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como tratar de incorporar, en las decisiones de los comités, las preocupaciones de las mujeres. Este ejercicio se realiza en los 15 países donde la red tiene capítulos nacionales: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los tratados que se monitorean en la actualidad, son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con la actividad de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos, a través de las Rondas de Exámenes Periódicos Universales (EPU), en donde el CLADEM se ha sumado a colaborar con el aporte de su mirada desde los derechos humanos de las mujeres, enviando EPU alternativos. Estos también son recogidos en esta Jurisprudencia.

Dado que el incremento en la producción jurisprudencial tanto de los Comités de los Tratados mencionados como del Consejo de Derechos Humanos, hace muy complicada la identificación de la jurisprudencia de género, desde el Programa de Monitoreo se viene actualizando anualmente la recopilación de esta jurisprudencia, en un intento por facilitar la tarea de búsqueda de las organizaciones sociales, así como la identificación de las tareas pendientes por parte de los Estados, y por tanto, sus deudas con las mujeres.

Esperamos que este documento sea de utilidad también para el diseño de planes de incidencia locales, donde se discuta con los gobiernos nacionales el pronto cumplimiento de las recomendaciones realizadas tanto por los Comités Monitores de ONU, como el Consejo de Derechos Humanos.

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO BRASILERO

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45

Ampliación de Información

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 109

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 51

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

	Comité	de	Derechos	del Niño v	√la Niña
--	--------	----	----------	------------	----------

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 55

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 53

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21 y 22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 105; 113 y 115

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22

Comité de Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63 Inc. C

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 62

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. A y F y Parag. 29

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 127

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 44 y 52

Comité de Derechos del Niño y la Niña

Educación

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 123

Comité de Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. C

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 103

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40

Familia

Comité de Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. A

Igualdad

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 111; 131 y 133

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20 y 34

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 5

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 107; 129 y 135

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 16 y 36

Examen Periódico Universal

Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15

Participación política y social

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 119 y 121

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32

Protocolo facultativo

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 38

Recomendaciones a Nivel Federal

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14 y 18

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Comité	de	Derechos	s del	Niño	v la	Niña
COHILE	uc	DELECTION	s uci	INITIO	v Ia	IVIIIa

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. B

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 117

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24

Comité de Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 47 Inc. D; 63 Inc. A y 63 Inc. B

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

Observaciones Finales del año 1996¹

1. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CCPR/C/81/Add.6) en sus sesiones 1506ª a 1508ª, celebradas los días 10 y 11 de julio de 1996 (véanse CCPR/C/SR.1506 a 1508). En su 1526ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996, el Comité aprobó las observaciones que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones²

13. El Comité manifiesta preocupación por la situación de las mujeres quienes, a pesar de algunos adelantos, siguen siendo objeto de discriminación de jure o de facto, inclusive una discriminación en el acceso al mercado del trabajo. Comparte la preocupación del Estado Parte de que la violencia contra la mujer siga siendo un problema importante al cual es preciso enfrentarse más eficazmente.³

14. El Comité está preocupado por el carácter general que tiene el problema del trabajo forzado y la esclavitud por deudas, especialmente en las zonas rurales. Siguen preocupando profundamente al Comité los graves problemas del trabajo infantil y la prostitución infantil.⁴

¹ CCPR/C/79/Add.66, 24 de julio de 1996

² Las recomendaciones se encuentran marcadas en negrita.

³ Sobre la discriminación de jure resalta-se que sin embargo la Constitución Federal del 1988 estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en el centro de los derechos fundamentales y en los dispositivos de la estructura familiar, el Código Civil todavía establecía la subordinación de la mujer, limitaba la capacidad civil de las mujeres casadas al deseo del varón, ante los hijos, los bienes, el trabajo, etc. Esto vigorada en 1996, pero en 2003 entró en vigor en Nuevo Código Civil, que modificó sustancialmente el contenido discriminatorio en relación a las mujeres, tratando de inserir da equiparación y la igualdad entre hombres y mujeres. Sobre a discriminación en el mercado de trabajo todavía las mujeres sufren con la discriminación de facto, por la cual las mujeres reciben cerca de 40% a menos que los hombres ocupando la misma función y el mismo nivel de escolaridad. No en tanto, se puede también resaltar hechos positivos como el entendimiento del Supremo Tribunal Federal, al decidir sobre la reforma de la previdencia, que el establecimiento de un techo (límite para que la previdencia pública pague el salario) para la licencia-maternidad facilitaría y estimularía que empleadores optasen por trabajadores hombres y/o contratasen mujeres con salario inferior al techo para no arcaren con la diferencia. Así el Tribunal sostuvo la inconstitucionalidad (y la no aplicación erga omnes) de este punto de la reforma porque tal situación generaba discriminación de hecho contra las mujeres, la cual la Constitución buscó combatir cuando prohibió la diferencia de salario y criterios de admisión para mismo cargo y función por motivos de sexo, resaltando que esta prohibición es un desdoblamiento del derecho de la igualdad entre hombres y mujeres previsto en la Constitución y esto restringiría los derechos de las trabajadoras pertenecientes al rol de las cláusulas pétreas constitucionales. Acción Directa de Inconstitucionalidad nº 953-MC.

⁴ Esta recomendación no es dirigida a las mujeres, pero el fenómeno de la prostitución infantil, mejor definido como explotación sexual de niños e niñas, cuyas víctimas son, segundo datos de la UNICEF, 85% mujeres de 12 a 17 anos. El Estado tiene realizado de acciones conjuntas o aisladas de los diversos ministerios y de órganos estatales e municipales, como por ejemplo el Programa Federal "Centinela" para el enfrentamiento a la violencia, acoso y explotación sexual contra niños e niñas http://www.agenciacentralsul.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=520. También fue

(...)

27. El Comité recomienda que se promulgue legislación para prohibir la discriminación por cualquiera de los motivos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto. Deberían revisarse las disposiciones de la legislación interna que regulan la mayoría de edad en la vida civil y el derecho de todo ciudadano a tener acceso a las funciones públicas para garantizar que se ajusten a las disposiciones pertinentes del Pacto, es decir, el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 16 y 25.

(...)

- 30. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en marcha mecanismos eficaces que garanticen la aplicación de la Ley Nº 9029, que prohíbe el requisito de certificados de embarazo y esterilización, así como otras prácticas de carácter discriminatorio en el empleo. El Comité exhorta a que se apruebe sin demora el proyecto de ley Nº 382-B/91, relativo al acceso en condiciones de igualdad al mercado de trabajo. El Comité confía en que se apliquen plenamente sin demora las propuestas contenidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos del Brasil para combatir la violencia contra la mujer.⁵
- 31. El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique las leyes que prohíben los trabajos forzosos, el trabajo de los niños y la prostitución infantil, y a que ejecute programas para prevenir y combatir esos abusos de los derechos humanos. Además, el Comité exhorta al Estado Parte a establecer mecanismos de supervisión más eficaces para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes. Es imperativo que las personas responsable de los trabajos forzados, el trabajo de los niños y la prostitución infantil, o que se beneficien directamente de esas actividades delictivas, sean sancionadas severamente por la ley.

criada en 2005 una Comisión Parlamentaria de investigación de la Cámara Federal sobre la situación de la explotación sexual de niño/as en el país, constituyendo documento oficial estatal de diagnóstico sobre el tema para embasar las políticas públicas http://www.cmb.pa.gov.br/eportal/index2.php?option=com content&do pdf=1&id=771 y un servicio de teléfono para llamadas de denuncia y informaciones. No en tanto, estas iniciativas no dirigidas a las mujeres adultas víctimas de la trata o explotación sexual y tampoco tienen producido impactos de manera a reducir sustancialmente esta violencia.

⁵ Sobre las aplicación de las propuestas del plan, se puede decir que lenta e gradualmente el Estado ha implementado políticas públicas para combatir violencia hacia las mujeres, como la creación de comisarías especializadas para la mujer (cerca de 400 en todo el país); capacitación de agentes de seguridad, justicia y salud, financiamiento para ONG feministas implementaren proyectos, el fortalecimiento de una secretaria nacional para las mujeres, bien como el fortalecimiento de consejos estaduales y municipales, asistencia para mujeres victimadas. No en tanto, estas acciones todavía o son concretizadas en larga escala, de manera a atingir da grande parte de las mujeres o proporcionar un cambio social efectivo en el fenómeno de la violencia.

Observaciones Finales del año 2005⁶

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Brasil (CCPR/C/BRA/2004/2) en sus sesiones 2326^a y 2327^a (CCPR/C/SR.2326 y 2327), celebradas el 26 y 27 de octubre de 2005, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2336^a sesión (CCPR/C/SR.2336), celebrada el 2 de noviembre de 2005.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷

5. A la vez que toma nota de la adopción de diversos programas y planes para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, incluidos diálogos y actividades de educación, el Comité lamenta la ausencia general de datos específicos que permitan evaluar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, en particular respecto de las supuestas violaciones ocurridas en los Estados de la República Federativa del Brasil (arts. 1, 2, 3, 26 y 27 del Pacto). El Estado Parte debería proporcionar información detallada sobre la eficacia de los programas, planes y otras medidas adoptadas para proteger y promover los derechos humanos, y se le alienta a que fortalezca los mecanismos para seguir de cerca los resultados de estas medidas a nivel local. Ello debería comprender datos estadísticos sobre cuestiones tales como la violencia doméstica contra la mujer, las muertes imputables a actividades policiales y los encarcelamientos arbitrarios prolongados.⁸

(...)

10. Preocupa al Comité el bajo nivel de participación en los asuntos públicos, de la mujer, los brasileños de ascendencia africana y los pueblos indígenas, así como por su presencia desproporcionadamente limitada en la vida política y judicial del Estado Parte (arts. 2, 3, 25 y 26). El Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para velar por la participación efectiva de la mujer, los brasileños de ascendencia africana y los pueblos indígenas en los sectores político, judicial y público y otros sectores del Estado Parte.

11. Preocupa al Comité la falta de información sobre la incidencia de la violencia doméstica y lamenta la falta de disposiciones jurídicas concretas para prevenir, combatir y eliminar ese tipo de violencia. También le preocupa la práctica ilegal de algunos empleadores de exigir certificados de esterilización como requisito para emplear a las mujeres (art. 3). El Estado Parte debería aplicar y adoptar leyes y políticas adecuadas, tanto en lo penal como en lo civil, para prevenir y combatir la violencia doméstica, y para prestar asistencia a sus víctimas. A fin de sensibilizar a la ciudadanía, debería iniciar en los medios de información las campañas que resulten necesarias y aumentar el número de programas de educación.

⁶ CCPR/C/BRA/CO/2, 1º de diciembre de 2005

⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁸ El Estado no ha cumplido con la formulación de metodologías y estrategias uniformes y eficaces para la colecta de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, sobre el perfil de las victimas, sobre las respuestas estatales a la demanda. Al contrario, lo que se verifica es que los órganos públicos no tienen formación y preocupación de establecer registros fidedignos al relato de las mujeres que procuran estos órganos para denunciar la violencia (sea en la comisaría o en los órganos de salud pública).

Debería asimismo tomar medidas adecuadas, incluidas sanciones contra la práctica inaceptable de exigir certificados de esterilización para acceder al empleo.⁹

(...)

15. Preocupa al Comité la persistencia de la trata de mujeres y niños, la supuesta participación de algunos funcionarios en la trata de seres humanos y la falta de mecanismos efectivos para proteger a los testigos y las víctimas (arts. 8, 24 y 26). El Estado Parte debería reforzar los mecanismos de la cooperación internacional para combatir la trata de seres humanos, enjuiciar y castigar a los autores, brindar protección y reparación a todas las víctimas, proteger a los testigos y erradicar la corrupción de las autoridades relacionada con dicha trata.

(...)

17. Si bien toma nota de las actividades llevadas a cabo recientemente por el Estado Parte para reformar su poder judicial y aumentar su eficacia, el Comité sigue sintiéndose preocupado por casos de injerencia que afectan a la independencia del poder judicial y por la corrupción en su seno. También le preocupa la falta de acceso a los abogados y a la asistencia jurídica, así como las dilaciones indebidas de los juicios (art. 14). El Estado Parte debería garantizar la independencia del poder judicial, tomar medidas para erradicar todas las formas de injerencia que menoscaben la independencia judicial, garantizar investigaciones exhaustivas, independientes, imparciales y diligentes para todas las denuncias de injerencia, y enjuiciar y castigar a los autores. Debería establecer mecanismos para aumentar la capacidad y eficacia del poder judicial para permitir a todos el acceso a la justicia sin discriminación alguna. ¹⁰

-

⁹ En 22 de septiembre de 2006, entró en vigor la Ley Federal 11.340 (Lei Maria da Penha), que define la violencia domestica y familiar contra la mujer como una violación a los derechos humanos y reglamenta da Constitución Federal, la Convención para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pára y la Convención para Eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW. La legislación define y conceptúa la violencia y sus formas, establece medidas de urgencia para la protección de la víctima, que pueden ser solicitadas en la propia comisaría de policía, crea juzgados especializados, unifica las competencias civiles y criminales para tratar el fenómeno conjuntamente desde estas dos esperas, determina la asistencia jurídica gratita a las mujeres victimas de violencia y establece una serie de medidas en el campo de la salud, de asistencia social y del trabajo a las mujeres en situación de violencia. Actualmente, en que pese el gran esfuerzo del movimiento feminista y de sectores estatales como la Secretaria Especial de Políticas para las mujeres para implementar la ley, hemos enfrentado una serie de dificultades: la ley no creó mecanismos de monitoreo e implementación y no determinó la obligatoriedad de la creación de los juzgados especializados en determinado tiempo y de manera uniforme para todo el país, así que cada estado de la federación trata de la materia, que involucra presupuesto, interés, etc. También estamos enfrentando posicionamientos judiciales que declaran la inconstitucionalidad de la Ley, mas el Supremo Tribunal Federal todavía no ha se manifestado sobre la materia.

¹⁰ No es dirigida específicamente a las mujeres, pero esta recomendación se refiere al acceso a la justicia sin discriminación alguna, lo que dice respecto a las mujeres, muchas veces sufren grande parte de la violencia, dentro y fuera del hogar, por no tener garantizado el adecuado acceso a la justicia, lo que genera la impunidad y la perpetración de las violencias.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

Observaciones Finales sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos Culturales e Sociales¹¹

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.53) en sus sesiones octava, novena y décima, celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.8, 9 y 10), y aprobó en su 29ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.29), las observaciones finales que figuran a continuación.

B. Aspectos positivos¹²

5. El Comité celebra la aprobación en 2002 del nuevo Código Civil, que sustituyó al de 1916 y estableció el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. 13

(...)

7. El Comité acoge complacido los nuevos programas que el Estado Parte ha elaborado para luchar contra la discriminación, que contemplan el establecimiento de un consejo nacional para los derechos de la mujer, un consejo nacional de lucha contra la discriminación y programas de discriminación positiva para los afro brasileños, en particular las mujeres.

(...)

10. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades que desde 1996 lleva a cabo el Estado Parte para reducir en 50% la tasa de mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA.

(...)

D. Principales motivos de preocupación

22. El Comité expresa preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer, en particular en cuanto a su acceso al mercado de trabajo, a igual remuneración por trabajo de igual valor y a tener una representación suficiente en todas las instancias de los órganos de adopción de decisiones del Estado Parte.

(...)

27. El Comité toma nota con preocupación de la elevada tasa de mortalidad materna como consecuencia de los abortos ilícitos, en particular en las regiones norteñas, donde las mujeres

¹¹ E/C.12/1/Add.87, 26 de junio de 2003

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Ley 10.406/02, aprobada en 2002 y disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil-03/LEIS/2002/L10406.htm

tienen poco acceso a los servicios médicos. Al Comité le preocupa asimismo la persistencia de la esterilización forzosa. ¹⁴

- 28. El Comité expresa preocupación por el hecho de que algunos artículos del Código Penal discriminan contra la mujer. Le preocupa en particular el artículo 215 del Código en que se exige que la víctima de una agresión sexual leve tenga que ser una "mujer honesta" para que se juzgue el delito.
- 29. El Comité toma nota con preocupación de la generalización de la violencia sexual y doméstica y de que en el Brasil son pocos quienes la denuncian. 15
- 30. Causa gran preocupación al Comité la elevada incidencia de la trata de mujeres con fines de explotación sexual. 16

(...)

- 38. Si bien el Estado Parte ha logrado reducir la mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA, al Comité le preocupa que, pese a esos esfuerzos, se ha registrado un aumento importante de casos entre las mujeres y los niños.¹⁷
- 39. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de analfabetismo que se registra en el Brasil y que, según el informe del Estado Parte, era de 13,3% en 1999, lo que pone de manifiesto las desigualdades sociales y económicas que siguen prevaleciendo en el país. 18

(...)

¹⁴ En Brasil lo aborto es un delito (sólo no es delito en caso de riesgo de vida para la mujer o en caso de violación). Pero hay materiales sobre contracepción de emergencia (http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/AE%202006.pdf) y también normas técnicas para atender mujeres en estado de abortamiento ("Norma técnica de atenção humanizada ao aborto, 2005" http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/visualizar texto.cfm?idtxt=24901). Todavía el actual Ministro de la Salud está empezando debates acerca de la despenalización del aborto e incluso ha propuesto un plebiscito sobre el tema. El adopta la orientación de que el aborto es un problema de salud pública y no de derecho penal. La Ley de violencia domestica y familiar aprobada en 2006 (Ley federal 11.340), confiere status de ley a estos reglamentos administrativos que establecían estos derechos, pues determina el acceso a ellos en uno de sus artículos.

¹⁵ Para combatir la violencia contra la mujer, especialmente la violencia domestica, el Gobierno aprobó en 2006 la ley "Maria da Penha", disposiciones especificas para mujeres víctimas de violencia y puniciones a sus agresores. La ley está disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/ Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm

¹⁶ El Gobierno Federal empiezo desde 2002 un Programa Nacional de Sensibilización y Combate a la explotación sexual de niños y niñas. Informaciones generales del programa están disponibles en: http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/spdca/exploracao_sexual/

¹⁷ El Gobierno Federal tiene un programa específico para combate al aumento de HIV/SIDA entre las mujeres. La íntegra del programa está en: http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/plano feminizacao.pdf

¹⁸ Hay un Programa específico para trabajar con los temas de género, raza y etnia en las escuelas, con el objetivo de minimizar los prejuicios y desigualdades entre grupos menos favorecidos. Para accederlo: http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=49 (página principal, con acceso a links para más detalles del programa).

E. Sugerencias y recomendaciones

44. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para prohibir la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o sexo en todos los aspectos de la vida económica, social y cultural. Recomienda además que el Estado Parte adopte medidas urgentes para garantizar la igualdad de oportunidades a los afro brasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como son las comunidades gitanas y los quilombos, especialmente en materia de empleo, salud y educación. El Comité pide también al Estado Parte que, en su segundo informe periódico, proporcione a este respecto información pormenorizada y amplia e incluya datos estadísticos comparados y desglosados. 19

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, como se dispone en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3 del Pacto. El Comité pide también al Estado Parte que, en sus políticas pertinentes, incorpore el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, como se establece en el Pacto, que reduzca la diferencia salarial que existe entre el hombre y la mujer y que proporcione, en su segundo informe periódico, información detallada al respecto.²⁰

(...)

51. El Comité pide al Estado Parte que ponga en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revise su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo y velar por que la mujer no recurra a prácticas tan prejudiciales. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada, basada en datos comparados, sobre la mortalidad materna y el aborto en el Brasil.²¹

- 52. El Comité pide al Estado Parte que revoque todas las disposiciones discriminatorias que figuran en el Código Penal, en particular el artículo 215. 22
- 53. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces, entre otras que haga cumplir la legislación en vigor y amplíe las campañas nacionales de sensibilización, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por una formación de los agentes de policía

¹⁹ El país tímidamente ha iniciado programas de acciones afirmativas para afro brasileños en universidades, pero aún no hay un programa de Gobierno efectivo para este tema. Hay un programa que trata género, raza y etnia en la educación de niños. Para accederlo: http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=49

²⁰ El Gobierno Federal tiene un Programa específico para la promoción de la equidad de género. http://200.130.7.5/spmu/portal_pr/pro-equidade_2_edicao.htm. Para acceder al documento con el balance del programa: http://200.130.7.5/spmu/docs/edicao_trilingue.pdf (hay versión en español).

²¹ Para combatir efectos negativos del aborto inseguro el Gobierno Federal tiene, desde 2005, La Norma Técnica de Atención Humanizada al Abortamiento, con instrucciones a los trabajadores de la salud para minimizar daños en casos de abortamiento.

²² En 2005 fue aprobada la ley 11.106/05 que transformó el tipo penal, retirando las palabras "mujer honesta". La misma ley también revocó disposiciones discriminatorias de los artículos 219 a 222 del Código Penal. La ley está disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11106.htm

para que, además de las comisarías de la mujer que existen en todas partes del país, estén en condiciones de tratar de manera adecuada los casos de violencia contra la mujer.²³

54. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe una legislación específica en contra de la trata de personas y vele por su aplicación efectiva.²⁴

(...)

- 62. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos de prevención y atención en materia de salud, prestando servicios de salud sexual y reproductiva a la población, con atención especial a las mujeres, los jóvenes y los niños²⁵.
- 63. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas eficaces para luchar contra el analfabetismo y que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre las medidas puestas en práctica y sobre los resultados obtenidos. El Comité pide también al Estado Parte que en su informe periódico aporte datos estadísticos desglosados y comparados.²⁶

Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales (CESCR)²⁷ 42º período de sesiones EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO²⁸

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BRA/2) en sus sesiones sexta, séptima y octava, celebradas los

²³ El estado viene destinado presupuestos a la formación de policiales a través de convenios con las ONGs, pero, todavía, las acciones no son suficientes para garantizar un tratamiento adecuado a la violencia por parte de estos agentes públicos.

²⁴ La ley 11.106/05 cambió las disposiciones legales para trata y tráfico de personas. Antes, la ley trataba específicamente de trata internacional de mujeres. Con los cambios introducidos por esta ley, el Código Penal no especifica más la víctima, que puede ser mujer o hombre (el tipo ahora es "tráfico internacional de personas". La ley también creó un nuevo tipo penal (el 231-A), que dispone de trata y tráfico interno de personas. Es necesario también aclarar que la legislación brasileña no diferencia trata y tráfico.

²⁵ Programas de salud sexual y reproductiva son desarrollados por la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/acoes_prog_proj/) y por lo Ministerio de la Salud (http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/area.cfm?id_area=152). Pero no hay programas específicos para jóvenes.

²⁶ El país está lentamente empezando a desagregar los datos y registros para tener mejores registros de la situación de la mujer en Brasil, pero todavía aún no son todos los registros que tienen la separación por género.

²⁷ E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

días 6 y 7 de mayo de 2009 (E/C.12/2009/SR.6 a 8) y aprobó en su 23ª sesión, celebrada el 19 de mayo, las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

14. El Comité considera preocupante que persistan los papeles negativos atribuidos según el género, en particular la representación de la mujer como objeto sexual y los estereotipos tradicionales de las mujeres en la familia y la sociedad, y que esos prejuicios puedan hacer más vulnerables a las mujeres ante la violencia doméstica y de otro tipo. Por otra parte, aunque en general las mujeres tienen un mayor nivel educativo que los hombres, todavía están poco representadas en los cargos elegidos y los puestos administrativos y directivos, se concentran en empleos menos remunerados o a tiempo parciales y reciben un menor sueldo medio y una protección social más limitada (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir su legislación en materia de igualdad entre los géneros y a que adopte todas las medidas eficaces, utilizando para ello también los medios de comunicación y la educación, para superar los estereotipos tradicionales relativos a la condición de la mujer en las esferas pública y privada y para garantizar en la práctica la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y su Observación general Nº 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

(...)

16. El Comité observa con preocupación la persistencia de desigualdades raciales en el acceso al empleo, que afectan en particular a los afros brasileños y a los pueblos indígenas. Preocupa además al Comité la disparidad de las condiciones de trabajo basada en el género y la raza, a pesar de las iniciativas del Estado parte para remediarla. El Comité observa asimismo con pesar la falta de datos estadísticos sobre la medida en que los indígenas que viven fuera de asentamientos tienen acceso al empleo (arts. 2, párr. 2, y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo los mecanismos jurídicos e institucionales encaminados a luchar contra la discriminación en el ámbito del empleo y a facilitar a las mujeres y las personas pertenecientes a minorías raciales, étnicas y nacionales la igualdad de acceso a las oportunidades de empleo. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre la medida en que los indígenas que viven fuera de asentamientos pueden acceder al empleo.

(...)

21. El Comité toma nota con preocupación de la prevalencia en el Estado parte de la violencia doméstica contra la mujer (art. 10, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca las medidas para combatir la violencia contra la mujer y sus consecuencias, en particular:

- a) Haciendo cumplir rigurosamente la legislación vigente sobre la violencia doméstica;
- b) Intensificando las campañas de concienciación pública para combatir la violencia doméstica;
- c) Fortaleciendo el apoyo a las víctimas de la violencia doméstica a fin de garantizarles el acceso a servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y otras formas de rehabilitación.
- 22. Preocupan al Comité la prevalencia de los abusos sexuales y la violencia contra los niños, en particular las niñas, y la falta de información sobre otras medidas adoptadas para hacer frente a este fenómeno o para prestar asistencia a los niños víctimas de abusos (art. 10, párr. 1 y 3).

El Comité recomienda al Estado parte que aplique sus medidas para evitar los abusos sexuales contra los niños, especialmente el abuso contra las niñas, mediante, entre otras cosas, actividades de vigilancia, presentación de denuncias y enjuiciamiento, así como por medio de campañas de información dirigidas a los padres, las comunidades y los niños. El Comité recomienda también que se investiguen debidamente los casos de abuso y abandono de los niños en el marco de indagaciones y procedimientos judiciales que tengan en cuenta las necesidades del niño a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas, en particular de su derecho a la intimidad. El Comité recomienda que se adopten medidas para proporcionar servicios de apoyo a los niños en los procedimientos judiciales, y en el proceso de recuperación física y psicológica y de reintegración social de las víctimas de violaciones y otras formas de abuso o violencia sexuales.

(...)

28. Al Comité le preocupa que la tasa de mortalidad materna siga siendo extremadamente alta y que el riesgo de mortalidad materna afecte de manera desproporcionada a las comunidades marginadas, en particular a las comunidades afro brasileñas, las mujeres indígenas y las mujeres del medio rural. Además, el Comité toma nota de que esas disparidades puedan atribuirse, en parte, a la desigual distribución de los centros de atención obstétrica de emergencia y al hecho de que en la financiación de los servicios de salud no se preste la debida atención a las poblaciones desfavorecidas. Al Comité le preocupa particularmente el hecho de que la mayoría de las muertes maternas podrían haberse evitado con la debida atención médica (art. 12, párr. 1 y 2 d)).

El Comité recomienda que el Estado parte, teniendo en cuenta la Observación general № 14 (2000) del Comité, sobre el derecho a la salud:

- a) Refuerce las medidas encaminadas a reducir la tasa de mortalidad materna;
- b) Aumente la financiación de la atención de salud para las poblaciones desfavorecidas;

- c) Vele por que las personas que viven en situación de pobreza tengan acceso a una atención primaria de salud gratuita;
- d) Cree a nivel comunitario sistemas de atención de la salud materna y sistemas de remisión de pacientes para urgencias obstétricas;
- e) Vele por que las poblaciones económicamente desfavorecidas gocen de un acceso equitativo a los servicios de salud, y en particular a los servicios obstétricos;
- f) Vele por que las poblaciones económicamente desfavorecidas gocen de un acceso equitativo, en particular, a la atención de salud sexual y reproductiva adoptando las medidas necesarias para prestar servicios obstétricos de alta calidad;
- g) Presente, en su próximo informe periódico, información detallada y actualizada, incluidos indicadores y datos estadísticos desglosados, que permita apreciar los avances logrados en esta área.
- 29. El Comité toma nota con preocupación de que los abortos clandestinos son una de las principales causas de mortalidad entre las mujeres (art. 12, párr. 1 y 2 d)).
- El Comité reitera la recomendación que formuló en sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte, a saber, el Comité pide al Estado parte que ponga en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revise su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo y vele por que la mujer no recurra a prácticas tan perjudiciales. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada, basada en datos comparativos, sobre la mortalidad materna y el aborto en el Brasil.

(...)

- 32. Al Comité le preocupa que sigan existiendo importantes disparidades en el acceso a la enseñanza superior en función de la región, el origen étnico y el sexo. El Comité reconoce las distintas iniciativas emprendidas por el Estado parte para permitir un mayor acceso a la enseñanza superior, como el Programa de integración de la formación profesional en la enseñanza media para jóvenes y adultos (Proeja) y el Programa Universidad para Todos (arts. 2, párr. 2, y 13, párr. 2 c)).
- El Comité recomienda al Estado parte que diseñe y aplique estrategias para mejorar el acceso a la enseñanza superior de los grupos desfavorecidos y que, en su próximo informe periódico, presente información sobre los efectos de las medidas adoptadas a este respecto.

(...)

35. El Comité recomienda al Estado parte que, en su tercer informe periódico, presente datos estadísticos anuales y comparativos actualizados sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana/rural y otras características pertinentes, sobre los últimos cinco años.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

Observaciones Finales sobre el Informe del Estado²⁹ Preocupación y recomendaciones³⁰

76. The Committee considered the combined initial, second, third, fourth and fifth periodic report of Brazil (CEDAW/C/BRA/1-5) at its 610th, 611th and 616th meetings on 1 and 7 July 2003 (see CEDAW/C/SR.610, 611 and 616).

(...)

98. El Comité expresa preocupación por las grandes diferencias existentes entre las garantías constitucionales en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y la situación social, económica, cultural y política en que se encuentra de hecho la mujer en el Estado parte, diferencias que se acentúan en el caso de las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas.

99. El Comité pide al Estado parte que vele por la plena aplicación de las garantías constitucionales mediante una reforma legislativa amplia orientada a proporcionar una igualdad de jure y que establezca un mecanismo de supervisión para asegurar el pleno cumplimiento de las leyes. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los encargados de aplicar las leyes a todos los niveles tengan pleno conocimiento del contenido de esas leyes.

100. El Comité observa con preocupación que, si bien los tratados internacionales en que el Brasil es parte se han incorporado al derecho interno, existe un desacuerdo en la judicatura acerca de la doctrina jurídica relativa a la situación de esos tratados internacionales y su aplicabilidad directa.³¹

101. El Comité recomienda que se emprendan actividades de fomento de la concienciación de las autoridades judiciales y otras autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes para modificar la opinión predominante en relación con la situación de los tratados internacionales en la jerarquía de las leyes del Brasil.³²

102. El Comité expresa preocupación por el hecho de que las profundas disparidades regionales en materia económica y social, particularmente en el acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, plantean dificultades en la aplicación uniforme de la Convención en todo el país.

²⁹ 30 de junio a 18 de julio de 2003, Suplemento No. 38 (A/58/38)

³⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³¹ No existen cursos oficiales de formación para los trabajadores de la justicia (jueces, promotores etc.) con enfoque en la capacitación en derecho internacional de los derechos humanos. Los jueces y promotores, principalmente, aparentan muy conservadores en la aplicación o mismo en la atención a los tratados internacionales de derechos humanos.

³² No hay iniciativas en este sentido.

103. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la uniformidad de los resultados en la aplicación de la Convención en el Brasil, no sólo a nivel federal sino también al nivel estatal y municipal, mediante una coordinación eficaz y el establecimiento de un mecanismo orientado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención a todos los niveles y en todas las esferas.³³

104. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Código Penal contenga aún varias disposiciones que discriminan a la mujer. Causan preocupación los artículos 215, 216 y 219 en que, para enjuiciar al autor de los delitos a que se refieren esos artículos, se exige que la víctima sea una "mujer honesta". ³⁴ También es preocupante que en el artículo 107, en que se abordan los "delitos contra las buenas costumbres", se prevea una disminución de la condena si el autor contrae matrimonio con la víctima o si ésta contrae matrimonio con un tercero. El Comité toma conocimiento de que los anteproyectos de ley de reforma del Código Penal se están examinando en el Congreso Nacional. ³⁵

105. El Comité exhorta al Estado parte a que conceda prioridad a la reforma de las disposiciones discriminatorias del Código Penal sin demora a fin de armonizarlo con la Convención y tener en cuenta las recomendaciones generales del Comité, en particular la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer.³⁶

106. Pese a la decisión adoptada por el Tribunal Supremo Federal en 1991, el Comité ve con preocupación que en la judicatura se siga aplicando a veces la excepción de la legítima defensa del honor a los hombres acusados de atacar o asesinar a mujeres. Preocupa al Comité que esas decisiones conduzcan a graves violaciones de los derechos humanos y tengan consecuencias negativas para la sociedad, al fortalecer las actitudes discriminatorias respecto de la mujer.

107. El Comité recomienda que el Estado parte ponga en práctica programas de capacitación y fomento de la concienciación para familiarizar a los magistrados, los fiscales y otros profesionales del derecho con la Convención y su Protocolo Facultativo. También

³³ No hay informaciones acerca de este punto.

³⁴ En 2005 fue aprobada la ley 11.106/05 que transformó el tipo penal, retirando las palabras "mujer honesta". La misma ley también revocó disposiciones discriminatorias de los artículos 219 a 222 del Código Penal. La ley está disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/ Ato2004-006/2005/Lei/L11106.htm.

La ley 11.106/05 también cambió esta previsión legal, retirando del texto la posibilidad de extinción de la punibilidad en caso de matrimonio de la victima con el agresor o con terceros.

³⁶ El Estado incorporo las recomendaciones del Comité y aprobó la Ley Maria da Penha, una ley especifica para combate a violencia domestica contra la mujer. Es la ley 11.343/06, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil-03/ Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm. Esta ley está en vigor hace casi un año y hasta ahora 47 juicios especiales para atender la mujer fueran creados (http://www.presidencia.gov.br/estrutura-presidencia/sepm/noticias/ultimas-noticias/not_um-ano_vigencia-lei/). La mayoría de los juicios se concentran en el sudeste del país. Pero la ley aún no fue bien aceptada por la población, especialmente por grupos de jueces más conservadores. Con esto, en Brasil ahora tenemos muchos debates sobre la constitucionalidad de esta ley. Todavía, no hay programas o cursos promovidos por lo Gobierno Federal para esclarecimientos y formación acerca de la ley, lo que hay son sólo iniciativas esparzas de ciertos grupos o instituciones (algunos miembros del Ministerio Publico, por ejemplo). Hasta el momento se estima que fueran instaurados cerca de 10450 procesos con base en la Ley Maria da Penha.

recomienda que el Estado parte lleve a cabo actividades de sensibilización orientadas al público en general en relación con los derechos humanos de la mujer.³⁷

108. El Comité expresa preocupación por la evidente persistencia de opiniones, comportamientos e imágenes estereotipadas y conservadores sobre el papel y las responsabilidades de la mujer y el hombre, que refuerzan la situación de inferioridad de la mujer en todas las esferas de la vida.

109. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general. También recomienda que se aliente a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.38

110. El Comité expresa preocupación por los efectos de la pobreza sobre las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados y su posición desventajosa en relación con el acceso a la educación, la salud, el saneamiento básico, el empleo, la información y la justicia. 39

111. El Comité insta al Estado parte a que en las medidas de erradicación de la pobreza que adopte se preste atención prioritaria a las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados mediante políticas y programas que cuenten con fondos suficientes para atender a sus necesidades concretas. 40

112. Sin dejar de reconocer los esfuerzos realizados para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluido el pronto establecimiento de comisarías especiales de policía (DEAM) y centros de acogida para mujeres, el Comité expresa preocupación por la persistente violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, la indulgencia con que se castiga a los autores de esos actos de violencia y la ausencia de una ley concreta sobre la violencia en el hogar. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que la

³⁷ No hay iniciativas en este sentido.

³⁸ La Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres está haciendo esfuerzos para abordar el tema de la mujer en los medios y los papeles de hombres y mujeres en la sociedad. Una acción es un seminario de la mujer http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_realizacao_ mulher midia/. También se debe llevar en cuenta que muchas veces, cuando organizaciones de mujeres proponen acciones contra imágenes discriminatorias de la mujer en los medios, el Estado las recibe bien y muchas veces se hace "Termos de Ajustamiento de Conductas", firmando compromisos de las empresas en promover seminarios, debates y publicidades no sexistas (CLADEM/ Brasil en conjunto con otras organizaciones ha tenido suceso en estas acciones junto al judiciario).

³⁹ El Gobierno está procurando incorporar mujeres víctimas de violencia domestica y en situaciones de riesgo, en programas como el "Fome Zero", que es un programa de ayuda financiera a los más desfavorecidos

⁽http://www.presidencia.gov.br/estrutura presidencia/sepm/noticias/ultimas noticias/not um ano vi gencia lei/).

40 Ver nota anterior.

violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, no se aborda en grado suficiente debido a la falta de información y de datos. 41

113. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para combatir la violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19 del Comité de prevenir la violencia, castigar a los infractores y prestar servicios a las víctimas. El Comité recomienda que el Estado parte adopte sin demora una ley⁴² sobre la violencia en el hogar y tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de una ley de ese tipo y evaluar su eficacia.⁴³ El Comité solicita al Estado parte que proporcione información general y datos sobre la violencia contra la mujer en su siguiente informe periódico.

114. El Comité expresa preocupación por las informaciones según las cuales las mujeres indígenas son víctimas de abusos sexuales por parte de integrantes de unidades militares y buscadores de oro en las tierras indígenas. El Comité observa que el Gobierno está considerando la posibilidad de preparar un código de conducta para reglamentar la presencia de las fuerzas armadas en tierras indígenas. 44

115. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para fomentar la concienciación respecto de la situación de las mujeres y las niñas indígenas y vele por que la violencia sexual contra ellas sea perseguida y castigada como un delito grave. También insta al Estado parte a adoptar medidas preventivas, como la rápida realización de investigaciones disciplinarias y la ejecución de programas de educación en materia de derechos humanos dirigidos a las fuerzas armadas y a los encargados de mantener el orden público. 45

116. El Comité expresa preocupación por el aumento de las diversas formas de explotación sexual y de la trata de mujeres y niñas en el Brasil, tanto en el plano interno como en el plano internacional. Es particularmente inquietante la participación de personal policial y su complicidad en la explotación y la trata, así como la impunidad de los maltratadores, los agresores, los explotadores y los tratantes, según se indicaba en el informe del Estado parte. El

⁴¹ Según el Gobierno, está implementado un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas (http://www.presidencia.gov.br/estrutura presidencia/sepm/noticias/ultimas noticias/not um ano vi gencia lei/).

gencia lei/).

42 El Estado incorporo las recomendaciones del Comité y aprobó la Ley Maria da Penha, una ley especifica para combate a violencia domestica contra la mujer. Es la ley 11.343/06, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/ Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm.

⁴³ Para avaluar la implementación de la Ley Maria da Penha, la Secretaria creó un Observatorio de la Ley Maria da Penha (http://www.presidencia.gov.br/estrutura presidencia/sepm/noticias/ultimas noticias/not um ano vi gencia lei/).

⁴⁴ No se conocen programas oficiales específicos para mujeres indígenas (http://www.funai.gov.br/).

⁴⁵ No existen disposiciones legales específicas para el tema de la violencia perpetrada contra mujeres indígenas. Los crímenes contra indígenas son los definidos en el Código Penal, los mismos para cualquier mujer. También no existen cursos de formación específicos para miembros de las "Fuerzas Armadas" que trabajan con comunidades indígenas.

Comité observa que existe una falta de datos desglosados por géneros y que la información sobre la explotación sexual de los niños y adolescentes de la calle es insuficiente. 46

117. El Comité recomienda la formulación de una estrategia amplia para combatir la trata de mujeres y niñas, que debería incluir el enjuiciamiento y el castigo de los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. ⁴⁷ El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de la mujer ante los tratantes, en particular de las muchachas y las niñas. El Comité recomienda que el Estado parte promulgue leyes de lucha contra la trata y atribuya especial prioridad a la lucha contra la trata de mujeres y niñas. ⁴⁸ El Comité pide al Estado parte que, en su siguiente informe, incluya información general y datos amplios sobre la cuestión, así como sobre la situación de los niños y los adolescentes de la calle y las políticas adoptadas para abordar sus problemas concretos.

118. Sin dejar de encomiar la designación reciente de cinco mujeres como ministras y de destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecían cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las mujeres aún están muy insuficientemente representadas a todos los niveles e instancias del proceso de adopción de decisiones políticas. También le preocupa que la aplicación de las cuotas sea controvertida y carezca de eficacia. 49

119. El Comité recomienda la adopción de una estrategia amplia para acelerar la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la vida política, tanto en órganos designados como en órganos elegidos, hasta que se alcance una representación equilibrada de hombres y mujeres. El Comité recomienda que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada género y que se establezcan otros medios eficaces de apoyar la aplicación. ⁵⁰

⁴⁶ El Estado hice un esfuerzo nacional en conjunto para identificar e crear datos referentes a explotación sexual de niños, niñas y mujeres, en casos ligados a trata y tráfico, la PESTRAF. Hay un programa, a nivel nacional, el PAIR para fortalecer redes y organizaciones que trabajan con la temática. Para más informaciones, acceder a: http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/spdca/exploracao sexual/Acoes PPCAM/

pair/
⁴⁷ La aprobación de la ley 11106/05 cambió el tipo de tráfico (artículo 231 del Código Penal) y creó el tipo 231-A, especifico para reprimir el tráfico interno de personas.

⁴⁸ El antiguo artículo 231 trataba del tráfico de mujeres, específicamente. La ley 11106/05 lo cambió, transformando el tráfico de mujeres en tráfico de personas. En este sentido, el Brasil no está cumpliendo con las orientaciones del comité porque el tipo penal no tiene una atención y un enfoque de género. La ley de niños en Brasil (Ley 8069/90: http://www.planalto.gov.br/ccivil/LEIS/L8069.htm) tiene medidas especificas para evitar el tráfico y el abuso de niñas, como el artículo 250 que prohíbe la permanencia de niños sin autorización de los padres o judiciaria en los hoteles. También prohíbe la salida de niños y niñas del país desacompañados y sin autorización de los padres o del juez.

⁴⁹ La ley de cuotas para participación de mujeres en los parlamentos sigue sin eficacia, porque no ha puniciones o reprimendas en caso de los partidos no cumplieren con las cuotas. Sería necesario cambiar la ley para que este mecanismo sea más efectivo. El país está pasando por una intensa discusión sobre una reforma política, pero no se habla de este tema.

⁵⁰ Aún que en el país está se discutiendo la reforma política, no si habla de cambios legislativos para promover mayor participación de mujeres en la política en general.

120. El Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en algunas esferas de la vida profesional y pública, como en la judicatura y la diplomacia, especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre.⁵¹

121. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas para aumentar la participación de la mujer a esos niveles y que, cuando proceda, se adopten medidas especiales de carácter provisional para garantizar la potenciación real del papel de la mujer en igualdad de términos con los hombres, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. 52

122. Aunque el acceso de la mujer a la educación ha mejorado, la alta tasa de analfabetismo y el bajo porcentaje de mujeres que prosiguen sus estudios más allá de la enseñanza primaria causan preocupación al Comité. También le preocupan la persistencia de la segregación sobre la base del género en las esferas docentes y sus consecuencias para el desarrollo profesional. Le preocupa asimismo el hecho de que, aunque el profesorado es una profesión en que predominan las mujeres, éstas están insuficientemente representadas en la enseñanza superior.

123. El Comité recomienda que se fortalezcan las medidas proactivas para fomentar el acceso de la mujer a todos los niveles de la educación y la docencia, especialmente en favor de los grupos de mujeres marginadas, y que se aliente activamente la diversificación de las posibilidades educacionales y profesionales para las mujeres y los hombres.⁵³

124. El Comité expresa preocupación por la discriminación contra la mujer en el mercado del trabajo, que hace que las mujeres ganen considerablemente menos que los hombres independientemente de sus aptitudes o formación. También le preocupa que las deficientes condiciones de empleo de la mujer en general, incluida la segregación vertical y horizontal, se vean agravadas por la raza o el origen étnico. El Comité expresa también especial preocupación por la precaria situación de los trabajadores del servicio doméstico, la mayoría de los cuales no tienen reconocidos los derechos de que disfrutan otras categorías de trabajadores, como el límite obligatorio de la jornada de trabajo. ⁵⁴

Gradualmente las mujeres están a alcanzar más cargos de destaque en la esfera pública. Actualmente, en la suprema corte en Brasil tenemos 2 mujeres como ministras, siendo que la presidente actualmente es una de esas mujeres (http://www.stf.gov.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=sobreStfComposicaoComposicaoPlenariaApresentacao). En el Superior Tribunal de Justicia hay 5 ministras (http://www.stj.gov.br/web/verMinistrosSTJ?parametro=1).

No hay programas de gobierno para fomentar la participación de mujeres en los sistemas de justicia.

La Secretaria Especial para las Mujeres tiene un programa para incentivar la participación de mujeres en áreas de la ciencia. Es el Programa Mujer e Ciencia, que premia mujeres y niñas y las apoya en investigaciones (http://200.130.7.5/spmu/portal pr/spm cnpq.htm).

⁵⁴ Actualmente el Congreso del país está debatiendo una ley para ampliar la licencia maternidad. Aunque sea una medida interesante en términos de garantía del derecho a maternidad, esta medida puede contribuir para agravar la exclusión de la mujer del mercado de trabajo (en el Senado esta ley - 281/2005 – ya fue aprobada - http://www.senado.gov.br/sf/atividade/Materia/getHTML.asp?t=6716).

125. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la aplicación del artículo 11 de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular los relativos a la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por igual trabajo y trabajo de igual valor para mujeres y hombres. El Comité recomienda que se adopten medidas para eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante la educación y la capacitación. El Comité exhorta al Estado parte a incluir a todos los trabajadores del servicio doméstico en el ámbito de su legislación laboral. ⁵⁵

126. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad, particularmente en las regiones más remotas, en que el acceso a los servicios de salud es muy limitado. También expresa preocupación por las condiciones de salud de las mujeres de grupos desfavorecidos y por la elevada tasa de abortos clandestinos y sus causas vinculadas a la pobreza, la exclusión y la falta de acceso a la información, entre otras. El Comité también ve con preocupación el hecho de que, pese al progreso alcanzado en la lucha contra el VIH/SIDA, hayan aumentado el número de mujeres infectadas, especialmente de mujeres jóvenes.

127. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las mujeres de grupos desfavorecidos y las mujeres del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, orientada particularmente a los adolescentes, prestando especial atención a la prevención del VIH/SIDA y la lucha contra ese flagelo. ⁵⁶

128. El Comité observa una carencia de datos completos sobre la mujer de las zonas rurales, incluidos datos sobre la raza o el origen étnico, así como una información insuficiente sobre la situación general de la mujer.

129. El Comité recomienda que el Estado parte genere datos completos desglosados por género, incluidos datos sobre la raza o el origen étnico, que muestren la evolución y los efectos de los programas para las mujeres de las zonas rurales del país y los presente en su próximo informe periódico.

⁵⁵ La referida ley 11106/05 también creó el tipo penal de asedio sexual (el tipo 216 – A), especificando la violencia que puede ocurrir en el ambiente de trabajo.

⁵⁶ El Gobierno tiene un plan nacional para combatir la incidencia del HIV/SIDA entre las mujeres (http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/plano_feminizacao.pdf). Hay programas de distribución de contraceptivos (http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/area.cfm?id area=152). Hay también una cartilla sobre derechos sexuales y reproductivos, producida por el Gobierno Federal (http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/cartilha direitos sexuais capa.pdf y http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/cartilha direitos sexuais 2006.pdf).

- 130. El Comité ve con preocupación que el Estado parte utilice la expresión "medidas positivas" para describir algunas de sus medidas orientadas a eliminar la discriminación y que no la utilice para describir medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad.
- 131. El Comité recomienda que el Estado parte, al formular las políticas para el logro de la igualdad entre los géneros, no sólo elimine la discriminación, sino que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar el proceso orientado a lograr la igualdad.
- 132. Si bien reconoce que las opiniones del Estado parte sobre el concepto de "equidad" tienen en cuenta situaciones concretas de desigualdad y sientan las bases para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, el Comité observa que las palabras "igualdad" y "equidad" se utilizan como sinónimos en todo el informe en la descripción de leyes, políticas, planes y estrategias.
- 133. El Comité recomienda que las palabras "equidad" e "igualdad" no se utilicen como sinónimos o indistintamente y que las leyes, las políticas, los planes y las estrategias se basen en una comprensión clara, tanto teórica como práctica, de la palabra igualdad, para garantizar que el Estado parte cumpla sus obligaciones en virtud de la Convención.
- 134. El Comité pide al Estado parte que, en su siguiente informe periódico, que debería presentar en 2005, responda a las cuestiones planteadas en las observaciones finales. Además, pide al Estado parte que mejore la reunión y el análisis de datos estadísticos, desglosados por género, edad, raza y origen étnico, y que informe sobre los resultados de los programas y las políticas, en etapa de planificación o de ejecución, en su siguiente informe periódico al Comité.
- 135. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados por las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que en su siguiente informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con artículos pertinentes de la Convención.
- 136. El Comité pide que las observaciones finales se difundan ampliamente en el Brasil para que el pueblo brasileño, en particular los funcionarios de la administración pública, magistrados y políticos⁵⁷, cobre conciencia de los pasos que se han dado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y las medidas adicionales que se requieren a ese respecto. Además, pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre

⁵⁷ No se hice medidas para divulgar las recomendaciones del Comité en atención al informe. Estas informaciones fueran más trabajadas por las organizaciones de la sociedad civil.

las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

Informe de preocupación y recomendaciones de la OF (CEDAW/C/BRA/CO/6) del año 2007⁵⁸

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Brasil (CEDAW/C/BRA/6) en sus sesiones 795ª y 796ª, celebradas el 25 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.795 (B) y 796 (B)). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6 y las respuestas del Gobierno del Brasil, se recogen en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁵⁹

10. Si bien recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde este momento hasta la presentación del próximo informe periódico. Por consiguiente, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que, en su próximo informe periódico, comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, exhorta al Estado Parte a que transmita estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a otras estructuras gubernamentales a todos los niveles y al Parlamento a fin de garantizar su plena aplicación.

- 11. Preocupa al Comité el persistente desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, especialmente entre los sectores más vulnerables de la sociedad, como las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas, así como otros grupos marginados, situación que se ve agravada por las diferencias regionales, económicas y sociales. 60
- 12. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por eliminar el desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, velando por la aplicación plena de los planes, leyes y políticas, y sin olvidar el seguimiento y la evaluación periódicos y eficaces de los efectos, especialmente en lo que atañe a los grupos de mujeres en situación más desfavorecida. Recomienda al Estado Parte que vele por que los encargados de la aplicación de dichas leyes y políticas a todos los niveles tengan plena conciencia de sus obligaciones.

⁵⁸ CEDAW/C/BRA/CO/6, 10 de agosto de 2007

⁵⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁶⁰ Esta recomendación se repite (se hice en el informe pasado – párrafo 98) y todavía no hay actitudes concretas para solucionar este problema.

- 13. Preocupan al Comité las dificultades que ha tenido el Estado Parte para aplicar de manera coherente las disposiciones de la Convención en todos los niveles de la República Federativa, debidas a los diferentes grados de voluntad política y compromiso de las autoridades estatales y municipales.
- 14. El Comité señala que incumbe al Estado Parte, en particular a los tres poderes del Estado, e independientemente de la estructura constitucional de dicho Estado Parte, la plena responsabilidad por el cumplimiento, a todos los niveles, de sus obligaciones en virtud de la Convención. Recomienda que se asegure la uniformidad de las normas y los resultados en la aplicación de la Convención en todo el país, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos de ejecución y coordinación eficaces. Recomienda también que todas las autoridades, a nivel federal, estatal y municipal, tengan plena conciencia de los compromisos internacionales contraídos por el Brasil con arreglo a la Convención y en el ámbito de los derechos humanos en general.⁶¹
- 15. Preocupa al Comité que en los últimos años sólo raras veces se hayan invocado las disposiciones de la Convención en causas judiciales, lo que revela un desconocimiento de ésta. También le preocupa que las mujeres apenas conozcan los derechos que les confieren la Convención y su Protocolo Facultativo y la legislación interna conexa.
- 16. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que la Convención y la legislación interna conexa formen parte integral de la enseñanza y formación profesional de los funcionarios judiciales, incluidos los jueces, los abogados, los fiscales y defensores públicos, así como de los programas de estudios de las universidades, para sentar bases firmes en el país de una cultura judicial que respalde la igualdad entre los géneros y la no discriminación. También exhorta al Estado Parte a que aumente la concienciación de las mujeres acerca de sus derechos, especialmente entre las mujeres de las zonas remotas y los grupos más desfavorecidos, mediante programas de capacitación jurídica básica y asistencia jurídica que les permitan hacer valer todos sus derechos con arreglo a la Convención. Alienta al Estado Parte a que prosiga su labor de difusión de conocimientos sobre la Convención y el Protocolo Facultativo entre el público en general para crear concienciación acerca de los derechos humanos de la mujer. 62
- 17. Preocupa al Comité la fragilidad y capacidad limitada de los mecanismos para fomentar la igualdad entre los géneros establecidos en algunos estados y municipios en relación con las funciones de coordinación y supervisión que les fueron encomendadas. Le preocupa también que los recursos humanos y financieros de la Secretaría Especial de Políticas para la Mujer tal vez no se correspondan con su mandato.

⁶¹ No hay programas de formación en derechos humanos de las mujeres para gestores públicos. Esta es una deuda pendiente del Estado, porque se repite, en este informe y en el anterior, la necesidad de se capacitar los agentes públicos para actuar de acuerdo a la CEDAW.

Los trabajos de popularización de la CEDAW y su protocolo facultativo son desarrolladas por ONGs. Muchas veces los Gobiernos apoyan financieramente estas iniciativas, pero no hay un programa, institucional, del Gobierno, que lo haga.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus mecanismos de fomento de la igualdad entre los géneros, tanto a nivel federal como a nivel estatal y municipal, mediante el aporte de recursos humanos y financieros suficientes y actividades de fortalecimiento de la capacidad para que puedan llevar a cabo con eficacia las tareas que les fueron encomendadas.⁶³

19. El Comité reconoce las iniciativas que se han puesto en marcha, especialmente en el sector de la educación, para eliminar los mitos y los estereotipos negativos sobre las funciones y responsabilidades de los hombres y las mujeres en la familia y la comunidad en general, pero expresa su inquietud por el carácter generalizado de esos estereotipos y subraya la necesidad de nuevos cambios culturales.⁶⁴

20. El Comité exhorta al Estado Parte a que ponga en práctica medidas amplias para acelerar los cambios en las actitudes y prácticas generalmente aceptadas que reducen a la mujer a funciones subordinadas y en los estereotipos que se aplican a ambos géneros. Estas medidas deberían incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres y hombres, niñas y niños, padres, maestros y funcionarios públicos, con arreglo al apartado f) del artículo 2 y al apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus iniciativas para que en los medios de comunicación se debatan y promuevan imágenes positivas y no estereotipadas de la mujer y se fomente el valor de la igualdad entre los géneros. 65

21. El Comité encomia la promulgación por el Estado Parte de la importante nueva ley sobre la violencia en el hogar, la Ley 11340 (Ley Maria da Penha) de 7 de agosto de 2006, conforme a las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales anteriores, así como otras medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la violencia contra la mujer, pero expresa su preocupación por el carácter generalizado de la violencia contra las mujeres y las niñas que, al parecer, no se denuncia suficientemente. Le preocupa también que la sociedad en general aún no haya reconocido esta forma de violencia como una violación de los derechos humanos.⁶⁶

22. El Comité exhorta al Estado Parte a que siga dando prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y a que adopte rápidamente medidas eficaces para la aplicación plena de las nuevas leyes, como la creación a la mayor brevedad de tribunales especiales que entiendan en casos de violencia en el hogar en todo el país, y la participación plena de todos los actores competentes, incluidas las

⁶³ Esta es otra deuda pendiente, porque en la mayoría de los casos las iniciativas del Gobierno Federal no se replican en los estados y municipios.

⁶⁴ En este tema, hay solo el proyecto de "género y diversidad" en las escuelas (http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=49), como arriba referido.

⁶⁵ Este es otro punto que el Estado Brasileño debe actuar más activamente. Non existen campañas consistentes a nivel nacional para trabajar el tema.

⁶⁶ A pesar de la aprobación de la Ley Maria da Penha, muchos sectores de la sociedad, especialmente jueces más conservadores, no están de acuerdo en tenerse una ley específica para la violencia contra las mujeres. Es aceptable una ley de violencia domestica, pero no es aceptable una ley de violencia contra las mujeres. Al momento no existen campañas nacionales de prevención o combate a violencia contra las mujeres. Estas iniciativas son realizadas por organizaciones no gubernamentales.

organizaciones no gubernamentales, los funcionarios judiciales y otros profesionales que se ocupan de la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo, el Comité recomienda el seguimiento y la evaluación sistemáticos de los efectos de la Ley 11340 (Ley Maria da Penha), entre otras cosas mediante la reunión de datos desglosados según el tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima. El Comité recomienda también que se emprendan nuevas campañas de concienciación del público respecto del carácter inaceptable de la violencia contra la mujer por tratarse de una violación de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga plenamente en cuenta su recomendación general 19 y la información contenida en el Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1).⁶⁷

23. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional, incluida su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante el Decreto No. 5948 de 27 de octubre de 2006; no obstante, expresa su preocupación por el alcance de dicho fenómeno, así como por la insuficiencia en cuanto a cantidad y calidad de los servicios de apoyo que proporcionan atención y cuidados especializados a las víctimas.⁶⁸

24. El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique con eficacia sus medidas para combatir la trata, ponga cabalmente en práctica su Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y termine de elaborar, sin demora, el plan nacional sobre la trata de personas, que deberá incluir una dimensión sobre cuestiones de género, raza y edad. El Comité pide al Estado Parte que examine la posibilidad de aprobar leyes contra la trata que aseguren el castigo adecuado de los perpetradores y ofrezcan protección y apoyo a las víctimas sobre la base del respeto de los derechos humanos, incluidos programas de reintegración a largo plazo. El Comité también pide al Estado Parte que adopte medidas orientadas a reducir la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas frente a los tratantes.⁶⁹

25. Preocupa al Comité el hecho de que la Ley No. 9504 de 30 de septiembre de 1997, por la que se establece un sistema de cupos, haya resultado ineficaz y haya tenido poco efecto, si alguno tuvo, sobre la participación de la mujer en la vida política. Sigue preocupando al Comité que la representación de las mujeres siga siendo muy insuficiente a todos los niveles y en

⁶⁷ Como se dice, "inexisten" campañas nacionales para prevención de la violencia contra la mujer. Pero con la aprobación de la ley Maria da Penha se creó un Observatorio para monitorear la implementación de la ley

⁽http://www.presidencia.gov.br/estrutura presidencia/sepm/noticias/ultimas noticias/not um ano vi gencia lei/).

⁶⁸ A pesar de previsiones legislativas y adhesión a pactos internacionales, el problema de la trata sigue sin una acción más concreta (a nivel nacional, como política institucional), como la creación de casas / centros de apoyo a mujeres traficadas.

⁶⁹ Este es otro punto en que persiste una deuda del Estado, que todavía no tiene un programa en andamiento de enfrentamiento a la trata y tráfico con atención a las temáticas de género y edad.

todas las instancias de la adopción de decisiones políticas, incluso en los órganos electivos, en los más altos niveles de la judicatura y en la diplomacia.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas de carácter jurídico y de otro tipo para aumentar la representación de las mujeres en órganos constituidos por elección y designación en los más altos niveles de la judicatura y en la diplomacia. Recomienda que el Estado Parte introduzca medidas jurídicas y de otro tipo, entre ellas la enmienda o la sustitución de leyes ineficaces y la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres en cargos políticos y públicos en un marco cronológico concreto, en consonancia con la recomendación general 23 del Comité. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación entre los hombres y las mujeres en relación con la importancia de la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la vida política y pública y en el proceso de adopción de decisiones, como componente necesario de una sociedad democrática, y que cree condiciones favorables que propicien y estimulen esa participación.⁷⁰

27. Si bien el Comité reconoce aspectos positivos en la aplicación del artículo 11 de la Convención, incluidos el Programa en favor de la igualdad entre los géneros, el Programa para promover la autonomía económica de la mujer en la esfera laboral y el Programa para combatir la pobreza, expresa su preocupación por la discriminación de que son objeto las mujeres en el empleo, manifestada en la persistente diferencia salarial, que aumenta a medida que su nivel de educación es mayor, la segregación laboral y el reducido número de posibilidades para la promoción profesional. También preocupa al Comité la situación de las trabajadoras domésticas, principalmente las mujeres de ascendencia africana, que por lo general se han visto excluidas de la protección de las leyes laborales y son vulnerables a la explotación por parte de sus empleadores, incluso al abuso sexual.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas y medidas concretas para acelerar la erradicación de la discriminación contra la mujer en materia de remuneración y que trabaje con miras a asegurar la igualdad de oportunidades de facto de las mujeres y los hombres en el mercado laboral. También recomienda que se adopten y apliquen nuevas medidas que permitan compaginar las responsabilidades familiares y profesionales, incluido el cuidado de los niños a precios asequibles, y que se promueva la distribución equitativa de las tareas domésticas y familiares entre las mujeres y los hombres. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice que las trabajadoras domésticas estén debidamente protegidas contra la discriminación, la explotación y los abusos. Recomienda que la Ley 11324 (2006), que permite a un empleador de un trabajador doméstico deducir de su declaración fiscal un porcentaje de su cotización a la Seguridad Social, se estudie a fondo y se evalúe a fin de determinar si ese incentivo ha contribuido considerablemente a la formalización del trabajo doméstico. Alienta al Estado Parte a que apruebe sin demora el proyecto de ley 7363/2006

-

⁷⁰ También no existen campañas de información y promoción de la participación política de las mujeres.

que regula el trabajo doméstico e incluye a los trabajadores domésticos en el Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio.

29. El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida la salud sexual y reproductiva, como la Política nacional de derechos sexuales y reproductivos (mayo de 2006), el Pacto nacional para la reducción de la mortalidad materna y el Plan Integrado de lucha contra la feminización del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; no obstante, expresa su preocupación por el hecho de que la tasa de mortalidad materna siga siendo elevada, lo que indica condiciones socioeconómicas precarias, bajos niveles de información y educación, una dinámica familiar vinculada a la violencia en el hogar y un muy difícil acceso a buenos servicios de salud. También preocupa al Comité la proporción de embarazos entre las adolescentes. Le preocupa además el elevado número de abortos en condiciones de riesgo, las sanciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a abortos y las dificultades para acceder a cuidados para tratar las complicaciones derivadas de los abortos.⁷¹

30. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por aumentar el acceso de las mujeres a la atención de salud, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas orientadas a prevenir los embarazos no deseados, especialmente fomentando el conocimiento y la concienciación respecto de las diversas opciones en materia de anticonceptivos y los servicios de planificación de la familia, y facilitando el acceso a los mismos. El Comité pide también al Estado Parte que siga de cerca la ejecución del Pacto nacional para la reducción de la mortalidad materna a nivel estatal y municipal, incluso mediante el establecimiento de comités sobre mortalidad materna en los lugares en que aún no existan. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe con carácter prioritario de la situación de los adolescentes y que proporcione educación adecuada de preparación para la vida, prestando especial atención a la prevención de los embarazos y el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda también al Estado Parte que acelere la revisión de la legislación que penaliza el aborto a fin de eliminar las sanciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a un aborto, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing1. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione a las mujeres acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo.⁷²

31. Sin dejar de observar las medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, incluido el establecimiento de un Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales, el Comité expresa su preocupación por el alcance de

⁷¹ La problemática del aborto sigue sin solución, porque su práctica es todavía un delito. Hay acciones para una atención humanizada del aborto, pero el aborto clandestino es todavía practicado por muchas mujeres en Brasil. No hay programas específicos (en ámbito nacional) para combatir o prevenir el embarazo en la adolescencia.

⁷² El aborto sigue siendo un delito en Brasil. Hay una Norma Técnica del Ministerio de la Salud sobre el tema, pero el aborto clandestino continua a poner en riesgo la salud de la mujer brasileña.

la desigualdad y la pobreza de las mujeres del medio rural, que se pone de manifiesto en tasas de analfabetismo relativamente elevadas, una tasa de matrícula más baja, las dificultades de acceso a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y la vulnerabilidad ante la violencia. También preocupa al Comité la situación de las mujeres del medio rural que aún carecen de documentación⁷³, como tarjetas personales de identidad o números de registro personal, necesarios para recibir las prestaciones de la Seguridad Social y de otros programas, como el Programa de subsidio familiar, y para obtener acceso a créditos y a la propiedad de la tierra.

32. El Comité insta al Estado Parte a que se asegure de que todos los programas y políticas de desarrollo rural incorporen una perspectiva de género y aborden de manera explícita el carácter estructural de la pobreza que afecta a las mujeres de las zonas rurales. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ejecutar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo empresarial, capacitación y micro financiación⁷⁴, como medios de mitigar la pobreza. También recomienda que el Estado Parte siga ampliando el acceso al Programa nacional de reforma agraria y se asegure de que el Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales llegue a todas las mujeres en las zonas rurales más apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la situación de las mujeres del medio rural en sus esfuerzos por eliminar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

33. El Comité agradece la explicación proporcionada en el informe y durante el diálogo constructivo sobre el uso de los términos "equidad" e "igualdad" y sobre el significado que se atribuye a cada uno pero sin dejar de reconocer las especificidades de los diferentes idiomas, sigue considerando preocupante el empleo del término "equidad" en relación con los hombres y las mujeres, porque incluye nociones subjetivas de comparabilidad y equivalencia que podrían transmitir un mensaje equívoco, teniendo en cuenta que el objetivo de la Convención es la realización práctica de la plena igualdad de jure y de facto de la mujer en relación con el hombre.

34. El Comité alienta al Estado Parte a que siga reflexionando sobre este asunto, al tiempo que reitera su opinión de que lo fundamental en la aplicación de la Convención es el logro de la igualdad entre los géneros en su sentido más profundo, tanto la igualdad jurídica/formal como la igualdad efectiva/sustantiva en todas las esferas de la vida.

⁷³ En 2003 y 2004 el Gobierno Federal deflagró Campañas para promoción del registro civil, pero no se sabe es 'status' del Plan en el momento. En la secretaría especial de derechos humanos hay referencia a un Plan Nacional para Registros de Nacimiento (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/promocaodh/ld_rcn/), e incluso se presentan datos sobre el tema.

⁷⁴ Hay programas de créditos para la agricultura familiar y con acciones diseccionadas a la mujer en la zona rural: http://www.bndes.gov.br/programas/agropecuarios/pronaf.asp (PRONAF Mujer). Todavía, en los datos referentes a la agricultura familiar, no se puede ver la desagregación por sexo (http://200.252.80.30/sade/).

35. Preocupa al Comité la falta de datos adecuados sobre las mujeres de ascendencia africana, las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables y marginados, que a menudo sufren múltiples formas de discriminación. El Comité señala que esta falta de información y de datos estadísticos adecuados le ha impedido formarse una idea general de la situación de hecho de esas mujeres en todas las esferas que abarca la Convención y de los efectos de las políticas y los programas gubernamentales orientados a eliminar la discriminación de que son objeto. ⁷⁵

36. El Comité pide al Estado Parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo, raza y edad, según proceda, en todas las esferas que abarca la Convención y que incluya análisis y datos estadísticos adecuados, desglosados por sexo, raza y edad, y por medio urbano y rural, en su próximo informe, de manera que se proporcione un cuadro completo de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte evalúe periódicamente los efectos de sus leyes, políticas, planes y programas para asegurarse de que las medidas adoptadas conducen al logro de los objetivos deseados, y que, en su próximo informe, proporcione información al Comité acerca de los resultados alcanzados en la aplicación de la Convención.

37. El Comité insta al Estado Parte a que, en su labor orientada al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, siga utilizando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

38. El Comité también hace hincapié en que una aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre una perspectiva de género y se plasmen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las labores encaminadas a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos de derechos humanos aumenta el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno del Brasil a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

40. El Comité pide al Brasil que difunda ampliamente las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, los magistrados, abogados y las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre, así como de otras medidas que deben adoptarse a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la

⁷⁵ Sigue siendo una deuda pendiente. Existe en el ámbito de la Secretaria Especial de Políticas para las Mujeres (http://www.presidencia.gov.br/estrutura presidencia/sepm/nucleo/publicacoes/) sistemas de datos para Mujeres (sistema nacional de indicadores de género), pero todavía es aún un sistema que se está implementando (http://200.130.7.5/snig/)

Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"

41. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, que deberá presentar de conformidad con el artículo 18 de la Convención en marzo de 2009.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

etc.

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

Observaciones Finales sobre el Estado⁷⁶

El primero aspecto a ser puesto es que en portugués niño/niña se dice crianza, palabra que sirve para los dos géneros y no está en el masculino, refiriendo-se tanto a niñas como niños, esto es un aspecto positivo del lenguaje en la medida que no excluye las niñas y toda vez que se lee niño en las recomendaciones la traducción libre para el portugués es de crianza. Siendo así, podríamos internamente considerar que todas las reglas van dirigidas as las niñas también. No en tanto, por otro lado, eso invisibiliza las formas de violencia que más recaen sobre las niñas como violencia sexual en la familia, explotación sexual infantil, embarazos forzados, discriminación en los servicios de salud por embarazos precoces,

Un segundo dice respecto al contenido de las OF para Brasil, el cual es por demasiado genérico, y donde no se encuentran preocupaciones y recomendaciones dirigidas específicamente a las niñas. Esta palabra no existe en el texto. Así, aunque para nosotras todos los artículos generales se aplican a los fenómenos de violencia que atingen particularmente a las niñas, por cierto perpetua la invisibilidad de las violencias cometidas contra las niñas y adolescentes del sexo femenino. De esta forma, destacan-se los párrafos que a pesar de generares traen preocupaciones y recomendaciones sobre problemas que más impactan sobre las niñas.

1. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CRC/C/3/Add.65) en sus sesiones 973ª y 974ª (véanse CRC/C/SR.973 y 974) el 14 de septiembre de 2004 y aprobó las siguientes observaciones finales en su 999ª sesión (CRC/C/SR.999), el 1º de octubre.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷⁷

30. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas adecuadas para que se apliquen la legislación en vigor y las políticas que garantizan el principio de no discriminación y el cabal cumplimiento del artículo 2 de la Convención y a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables, que comprenda todas las medidas especiales necesarias para subsanar las desigualdades bastante persistentes en el Estado Parte de algunos grupos étnicos como los brasileños de ascendencia africana. El Comité también le recomienda que continúe las campañas generales de concienciación y adopte todas las medidas dinámicas necesarias para impedir y combatir los prejuicios y los actos de discriminación. ⁷⁸

⁷⁶ CRC/C/15/Add.241, 3 de Noviembre de 2004

⁷⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁷⁸ La discriminación afecta directamente las niñas en virtud de una cultura androcéntrica y sexista que no excluye las mujeres solo cuando alcanzan la vida adulta. Así las niñas experimentan las mismas formas de violencia. Nota-se que la generalización de la protección a la infancia, como está puesta en la Constitución Brasilera y en el Estatuto del Niño y del Adolescente, invisibiliza los problemas enfrentados

(...)

46. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. No obstante, lamenta que no haya datos estadísticos sobre las adopciones dentro y fuera del país y le preocupa que en el Estado Parte no haya suficientes salvaguardias contra la trata y venta de niños para que, entre otras cosas, sean adoptados.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte:

(...)

d) Implemente las recomendaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9/Add.2).

(...)

- 54. El Comité nota que el Estado Parte se ha esforzado por que los adolescentes tengan derecho a la salud, en particular el programa de salud de los adolescentes. Con todo y con eso, le preocupan las altas tasas de embarazo precoz, sobre todo entre los sectores desprotegidos. También es motivo de preocupación la deficiencia de los servicios de salud mental. ⁷⁹
- 55. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el programa de salud de los adolescentes, abordando específicamente la salud genésica, la educación sexual y la salud mental. También le recomienda que tome en cuenta la Observación general Nº 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

(...)

por las niñas, no posibilitan el implementación adecuada a los derechos humanos de las niñas, y así las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia, en su gran mayoría, no trabajan teniendo en vista las diferencias establecidas y perpetradas entre niños y niñas no que dice respecto a la garantía de los derechos, bien como en el impacto diferenciado que la cultura imprime sobre cada uno. Ahora bien, con la Ley de violencia doméstica y familia contra la mujer las niñas están mejor protegidas y amparadas, en la medida en la Ley se

aplica también a ellas en caso de violencia doméstica.

Embarazo precoz es un tema que dice respecto directamente a las niñas y adolescentes del sexo femenino, por lo tanto es una recomendación para las mujeres. A pesar de algunos avances el Estado en el área de distribución métodos anticonceptivos, todavía esto no es suficiente, ya que no hay una política eficaz de planificación familiar, no hay atención prenatal suficiente y adecuado para todas, y en la mayoría de las veces las niñas y adolescentes sufren discriminación en los servicios de salud, en virtud del embarazo ser precoz. En verdad, las políticas se preocupan más con la reproducción de manera aislada de la salud sexual, lo que perjudica la autonomía de las niñas. Además, muchos casos de embarazos son frutos de violación, pero la implementación del aborto decurrente de violación, permitido pela ley penal, está muy lejos de concretizar-se, aunque existan programas y hospitales públicos que implementan este servicio, la mayoría de la población no tiene acceso. También hay que cuidar políticas en nivel estadual que ruegan por el control de natalidad imputando a las mujeres y adolescentes pobres que tienen hijos la culpa por la pobreza y la criminalidad actualmente vivenciada por el País, reproduciendo igualmente la idea de que solo las mujeres son responsables por la reproducción y creación de los hijos.

60. El Comité acoge complacido el programa para erradicar el trabajo infantil (PETI), pero es motivo de profunda preocupación la elevada tasa de empleo informal de niños, en particular en el servicio doméstico.⁸⁰

61. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca el programa para erradicar el trabajo infantil, apoyando las iniciativas para generar ingresos destinadas a las familias de los niños asistidos;
- b) Mejore el sistema de inspección del trabajo y en particular lo habilite para que vigile y denuncie los casos de niños en servicio doméstico;
- c) Dé oportunidades apropiadas de recuperación y estudio a los niños que hayan estado empleados.
- 62. El Comité celebra que el Presidente del Estado Parte haya decidido que su Gobierno dé prioridad al combate de la explotación sexual de los niños. No obstante, es motivo de profunda preocupación la gran incidencia de la explotación sexual y los asuntos conexos, como se señala en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su misión al Brasil en 2003 (E/CN.4/2004/9/Add.2).

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fomente y facilite la denuncia de los casos de explotación sexual e investigue, procese y sancione como es debido a los autores;
- b) Proteja a las víctimas de explotación sexual y trata, en especial mediante la prevención, reinserción, acceso a atención de la salud y asistencia psicológica, coordinados, respetando las diferencias culturales, por ejemplo, cooperando más con las ONG y los países vecinos, y
- c) Cumpla las recomendaciones del Relator Especial de instituir tribunales penales especiales para los niños víctima de actos delictivos, además de unidades especializadas del ministerio público y comisarías de policía especiales para proteger a los niños y adolescentes.

Los Párrafos 60 y 61 fueran seleccionados pues el trabajo doméstico infantil atinge masivamente las niñas negras de Brasil revelando también el carácter racial/étnico de este tipo de violencia. De acuerdo con datos del PNAD(2001) de los "niños" que ejercen trabajo doméstico 93% son del sexo femenino; 61% son afro-descendentes y 45% tienen menos de 16 anos (edad mínima permitida por ley para el trabajo doméstico). El gobierno evalúa que el Programa de erradicación al trabajo infantil (PETI), colabora de forma positiva, evitando que las niñas e niños tengan de trabajar en el trabajo doméstico, pero la realidad es que todavía permanece este tipo de violencia, haciendo con que el Estado esté en deuda en relación a esta recomendación.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

Observaciones finales sobre el primer reporte del Estado⁸¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), creado de conformidad con la resolución Nº 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen del Brasil se llevó a cabo en la novena sesión, celebrada el 11 de abril de 2008. La delegación del Brasil estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Rogério Sottili, Secretario Ejecutivo de la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. En el anexo figura la composición de la delegación, que estuvo integrada por 16 miembros. En su 13º sesión, celebrada el 15 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Brasil.

2. El 28 de febrero de 2008, el Consejo de Derechos Humanos seleccionó el siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen del Brasil: Arabia Saudita, Gabón y Suiza.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES⁸²

15. Integrar una perspectiva de género en el proceso de seguimiento del EPU (Eslovenia).

⁸¹ A/HRC/8/27, 22 de mayo de 2008

⁸² Las recomendaciones se encuentran en negrita.